

TABLA DE RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES
AL AÑO 1976

Personal con retribución mensual

Nivel B

Calificación	Salario base	Complemento Convenio	Retribución total
1,--	7.738,—	2.190,—	9.928,—
1,05	8.124,90	2.190,—	10.314,90
1,10	8.511,80	2.190,—	10.701,80
1,15	8.898,70	2.190,—	11.088,70
1,20	9.285,60	2.190,—	11.475,60
1,25	9.672,50	2.190,—	11.862,50
1,30	10.059,40	2.190,—	12.249,40
1,35	10.446,30	2.190,—	12.636,30
1,40	10.833,20	2.190,—	13.023,20
1,45	11.220,10	2.190,—	13.410,10
1,50	11.607,—	2.190,—	13.797,—
1,55	11.993,90	2.190,—	14.183,90
1,60	12.380,80	2.190,—	14.570,80
1,65	12.767,70	2.190,—	14.957,70
1,70	13.154,60	2.190,—	15.344,60
1,75	13.541,50	2.190,—	15.731,50
1,80	13.928,40	2.190,—	16.118,40
1,85	14.315,30	2.190,—	16.505,30
1,90	14.702,20	2.190,—	16.892,20
1,95	15.089,10	2.190,—	17.279,10
2,—	15.476,—	2.190,—	17.666,—
2,05	15.862,90	2.190,—	18.052,90
2,10	16.249,80	2.190,—	18.439,80
2,20	17.023,80	2.190,—	19.213,80
2,25	17.410,50	2.190,—	19.600,50
2,35	17.797,20	2.190,—	19.987,20
2,40	18.183,90	2.190,—	20.373,90
2,45	18.570,60	2.190,—	20.760,60
2,50	18.957,30	2.190,—	21.147,30
2,55	19.344,00	2.190,—	21.534,00
2,60	19.730,70	2.190,—	21.920,70
2,65	20.117,40	2.190,—	22.307,40
2,70	20.504,10	2.190,—	22.694,10
2,75	20.890,80	2.190,—	23.080,80
2,80	21.277,50	2.190,—	23.467,50
2,85	21.664,20	2.190,—	23.854,20
2,90	22.050,90	2.190,—	24.240,90
2,95	22.437,60	2.190,—	24.627,60
3,—	22.824,30	2.190,—	25.014,30
3,05	23.211,00	2.190,—	25.401,00
3,10	23.597,70	2.190,—	25.787,70
3,15	23.984,40	2.190,—	26.174,40
3,20	24.371,10	2.190,—	26.561,10

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10542 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de noviembre de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 832/1975, de 20 de marzo, sobre estructuración del Servicio de Operaciones en el Mercado Vitico-Alcoholero, del Servicio Nacional de Productos Agrarios.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 27 de noviembre de 1975, páginas 24787 y 24788, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el apartado segundo de dicha Orden, donde dice: «Cada una de las Inspecciones Regionales de las Divisiones II, VI, VII y X, contarán con la siguiente unidad administrativa», debe decir: «Cada una de las Inspecciones Regionales de las Divisiones III, VI, VII, X contarán con la siguiente unidad administrativa.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10543 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-QAA/1976. «Cubiertas. Azoteas. Ajardinadas».*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-QAA/1976.

Artículo segundo.—La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3585/1972, bajo los epígrafes: «Cubiertas. Azoteas. Ajardinadas».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3585/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación e de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3585/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.



NTE

Diseño

Cubiertas

Azoteas Ajardinadas

Flat roofs. Landscapes. Design



OAA

1976

1. Ambito de aplicación

Cubiertas para el uso de superficies destinadas a jardín, con pendientes comprendidas entre el 1% y 3%.
Para las zonas de la cubierta destinadas al uso y permanencia de personas, véase la NTE-OAT, Cubiertas, Azoteas, Transitables.

2. Información previa

Arquitectónica

Plantas de las cubiertas destinadas a jardín con indicación de las juntas estructurales, puntos de desagüe, puntos de acometida de agua para instalación de riego, situación de los elementos sobresalientes de la cubierta y superficies ajardinadas protegidas de la lluvia por partes edificables.

Estructural

Situación de elementos estructurales como vigas, soportes, de la planta inmediata inferior a la ajardinada.

Geográfica

Coordenadas geográficas de emplazamiento del edificio.
Dirección e intensidad de los vientos dominantes.

De las instalaciones

Abastecimiento de aguas para el riego, en cualquier época del año. Otras instalaciones que discurran por la azotea.

3. Criterio de diseño

Juntas de dilatación

Debe desplazarse la formación de cubierta a ajardinar mediante juntas de dilatación en paños de lados no mayores de 10 m y situando las juntas en limatesas.

Juntas estructurales

Se mantendrán en la formación de cubierta haciéndolas coincidir con las juntas de dilatación.

Encuentros

Los encuentros con elementos sobresalientes de la cubierta deben situarse próximos a las líneas de limatesa, evitando que las aguas se dirijan contra aquéllos.
Para los encuentros con paramentos y sumideros véanse las especificaciones de esta NTE.

Pendientes y desagües

Las pendientes y desagües de las zonas ajardinadas podrán ser independientes de las zonas no ajardinadas, recomendándose en todo caso al que los desagües sean registrables para facilitar su entretenimiento y limpieza.

Riego

Las líneas fijas de suministro de agua para riego deben tenderse preferentemente por los pechos perimetrales. En los riegos por aspersión las conducciones hasta los rociadores se tenderán por la capa drenante.
Para la instalación de riego véase la NTE-IFR, Instalaciones de Fontanería, Riego.

Otras instalaciones

Las instalaciones que deban discurrir por la azotea deben tenderse preferentemente por las zonas perimetrales, evitando su paso por los faldones.

Circulaciones peatonales

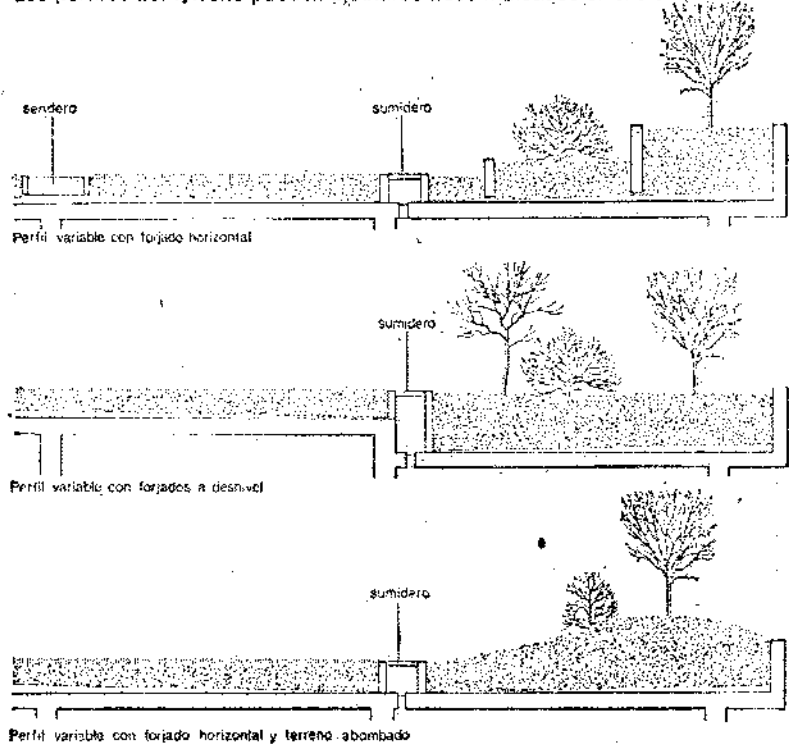
Los caminos peatonales dispuestos en las superficies ajardinadas pueden realizarse con arena en una profundidad igual a la de la tierra vegetal separándola de ésta por elementos como muretes de piedra, ladrillo o tajas de pizarra.

Sobrecargas

En el estudio de sobrecargas y cuando las azoteas ajardinadas estén a nivel del suelo debe tenerse en cuenta la posibilidad de acceso de vehículo de servicio como ambulancias, bomberos.
En la distribución de árboles de gran porte se tendrá en cuenta la disposición de los elementos estructurales, recomendándose que coincidan con los ejes de los soportes de dicha estructura.

Selección de plantas

Para la selección de plantas deben tenerse en cuenta el clima de la zona, la profundidad del suelo, la exposición al viento, la protección de las zonas ajardinadas con partes edificadas y los riesgos de heladas. Se elegirán preferentemente especies de crecimiento lento y con portes que no excedan de los 6 m. La profundidad de la tierra vegetal se determina en Cálculo según el tipo de planta y su porte. Los perfiles del terreno pueden ajustarse a los indicados en los esquemas.

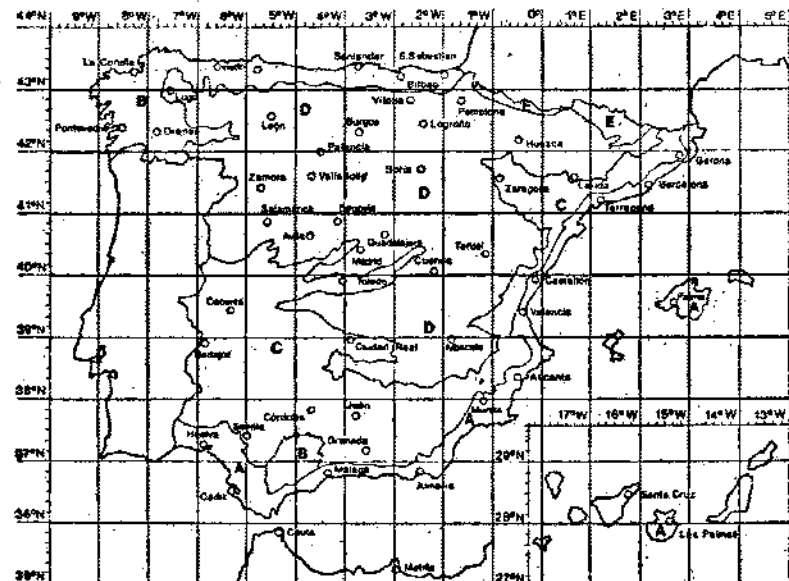


Se podrán disponer árboles o arbustos en las superficies ajardinadas con profundidad de suelo insuficiente y o azotados por el viento, cuando tanto su forma natural como su altura se modifiquen conteniendo y regulando su crecimiento o robusteciéndolo mediante podas o productos de control especiales para estos usos.

Selección de plantas según el tipo de clima:

En el Mapa 1 se señalan las zonas climáticas y en el siguiente cuadro las especies adecuadas para cada zona.

Mapa 1



Zona	Especies
A	De clima templado y subtropical
B	De clima templado húmedo.
C	De clima templado seco
D	De clima continental (verano seco, invierno frío).
E	De clima alpino



2

NTE

Diseño

Cubiertas

Azoteas Ajardinadas

Flat roofs. Landscapes. Design



2

QAA

1976

Especificación

QAA-3 Faldón para ajardinar-E-T

QAA-4 Encuentro de faldón para ajardinar con paramentos-T

QAA-5 Encuentro de faldón para ajardinar con sumidero-T

QAA-6 Junta de dilatación en faldón para ajardinar

QAA-7 Limahoya en faldón para ajardinar

Símbolo



Aplicación

Formación de las cuencas de desagüe, así como el drenaje y la tierra vegetal para su posterior plantación.

En el encuentro del faldón con paramentos de cierre o de elementos sobresalientes.

Para el desagüe de la cubierta a la red de saneamiento y para registro de la cazoleta.

En las juntas de dilatación de la formación de pendiente y en las estructurales del edificio.

Para la formación de las líneas de recogida de aguas en los encuentros de faldones.

4. Planos de obra.

QAA - Planta

Representación por su símbolo de los elementos de la cubierta. Relación de las especificaciones correspondientes a cada símbolo con expresión del valor dado a sus parámetros. Trazado de las zonas ajardinadas y de paso.

Escala

1:100

QAA - Detalles

Representación gráfica de los detalles de elementos para los cuales no se haya adoptado, o no exista especificación NTE.

1:20



NTE

Cálculo

1. Profundidad de la capa de tierra vegetal

Cubiertas

Azoteas Ajardinadas

Flat roofs. Landscapes. Calculation



3

QAA

1976

En la Tabla 1 se determina la profundidad mínima T de la capa de tierra vegetal en cm en función de las distintas características de las plantas clasificadas en los siguientes grupos.

Tabla 1

Grupo de planta	Tamaño en el momento de la plantación	Profundidad mínima T en cm
Arboles de sombra de hoja caduca	Hasta 30 cm de circunferencia.	100
Arboles de sombra de hoja perenne	Hasta 16 cm de circunferencia	70
	De 16 a 30 cm de circunferencia	100
Coníferas de 10 a 20 m de altura	En todos los casos	100
Coníferas de 3 a 10 m de altura	Hasta 1,50 m de altura	50
	De 1,50 a 3,00 m de altura	70
Coníferas de altura inferior a 3 m.	Hasta 0,50 m de altura	50
	De 0,50 m a 3,00 m de altura	70
Palmeras	Hasta 1,50 m de altura	70
	De 1,50 m de altura en adelante	100
Grandes arbustos de hoja perenne	Hasta 1,00 m de altura	50
	De 1,00 m en adelante	70
Grandes arbustos de hoja caduca	Hasta 1,50 m de altura	50
	De 1,50 m de altura en adelante	70
Arbustos de porte medio de hoja perenne	Hasta 0,70 m de altura	30
	De 0,70 a 1,50 m de altura	50
	Ejemplares frondosos muy desarrollados.	70
Arbustos de porte medio de hoja caduca	Hasta 1,00 m de altura	30
	Ejemplares muy ramificados	50
Arbustos de porte bajo	Hasta 30 cm de altura o 30 cm de diámetro	20
	Ejemplares muy ramificados	50
Trepadoras	Cualquier tamaño	30
Nerbáceas	Cualquier tamaño	20
Céspedes		

Se recomienda que la profundidad de tierra vegetal de una terraza ajardinada esté comprendida entre un mínimo de 20 cm y un máximo de 50 cm. Para los tipos de plantas que precisen mayor profundidad, según la Tabla 1, deben situarse en zonas de superficie aproximadamente igual a la ocupada por la proyección de su copa y próximas a los soportes de la estructura.

2. Aislamiento térmico

Tabla 2

El coeficiente de transmisión térmica global K, en kcal/h·m²·°C, de la cubierta se obtiene en la Tabla 2, en función del espesor medio E, en cm, del hormigón aligerado de pendiente del faldón y del espesor T de la capa de tierra vegetal en cm.

Espesor medio E en cm	Espesor T de la tierra vegetal en cm				
	20	30	50	70	100
5	0,70	0,67	0,62	0,58	0,52
10	0,44	0,43	0,41	0,39	0,36
15	0,32	0,31	0,30	0,29	0,27

Valores de K en kcal/h·m²·°C

CDU 60.024.3.712.6

3. Ejemplo

QAA-3 Faldón para ejardinar:ET

Datos	Tablas	Resultados
Tipo de plantación: Trepadoras, herbáceas y césped.	1	T = 30 cm.
Aislamiento térmico E medio = 10 cm T = 30 cm.	2	K = 0,40 kcal/h·m ² ·°C

(Continuará.)

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

10544 REAL DECRETO 1242/1976, de 29 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Vivienda se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Vivienda, don Francisco Lozano Vicente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Trabajo, don José Solís Ruiz.

Dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

JUAN CARLOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10545 ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal del Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada que se indican.

Excmos. Sres. De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 28 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Guardia de la Policía Urbana en el Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Zacarías Rodríguez Barrantes, con destino en la 141.ª Comandancia de la Guardia Civil (Toledo).

Uno de Alguacil Municipal en el Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Naranjo Cabrera, con destino en la 211.ª Comandancia de la Guardia Civil (Sevilla).

Uno de Subalterno en la Empresa «Talleres de Peñarroya, Sociedad Anónima», Madrid, a favor del Policía primero Armado don Julián Martín Díez, con destino en la Inspección General de la Policía Armada (Madrid).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 12 de mayo de 1976.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

10546 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Nicolás García Linares.

Con esta fecha, se declara jubilado con efectos del día 25 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria a don Nicolás García Linares, Secretario de Juzgado Municipal, con destino en el de igual clase de Málaga número 3.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1976.—El Director general, Rafael de Mendizábal Aliende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

10547 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Médico Forense don Joaquín Garcés Sánchez.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968 y disposición transitoria primera, número 1 del mismo, en relación con el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966 y Reglamento de 13 de agosto del mismo año.

Esta Dirección General en uso de las facultades que le están conferidas acuerda declarar jubilado con efectos del día 15 del actual con los derechos económicos que le corresponden, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses don Joaquín Garcés Sánchez, que presta sus servicios en el Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, Rafael de Mendizábal Aliende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.